

de 80 CV. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, y se reserva el derecho de exigir en cualquier momento, la construcción de un dispositivo modulador de las características que se definan.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que coste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspende totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre; en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicar al Alcalde de Jódar (Jaén) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona reglable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y ser devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

14996

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del proyecto de «Ampliación del Canal de Alicante. Segregación del tramo II».

Aprobado por la superioridad, con fecha 30 de julio de 1974, el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo primero de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 28 de julio de 1975, a la hora señalada en el cuadro, tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseñan (lugar de reunión: Ayuntamiento de Crevillente).

Término municipal de Crevillente

Número de finca, 22; propietario, don Ramón Gómez Mas; superficie de expropiación, 0,0881 hectáreas; superficie de ocupación temporal, 0,3670 hectáreas; clase de terreno, secanos con disponibilidad de riego, con almendros; paraje, Cañaeta Santa María; hora, diez de la mañana.

Número de finca, 17; propietario, don José Pastor Molla; superficie de expropiación, 0,0980 hectáreas; superficie de ocupación temporal, 0,6200 hectáreas; clase de terreno, secanos con disponibilidad de riego, con limoneros y almendros, etc., paraje, La Lobera; hora, once de la mañana.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo los interesados podrán acompañar, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 5 de julio de 1975.—El Ingeniero-Director.—5.434-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14997

ORDEN de 23 de junio de 1975, por la que se aprueba el Programa mínimo de mobiliario de los Centros Universitarios.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de reducir las considerables diferencias que se observan en el amueblamiento de los Centros Universitarios, aconseja la adopción de ciertos criterios que permitan normalizar el número de elementos precisos, sus dimensiones, calidades y diseños, con objeto de disponer de medidas adecuadas para la realización de las compras que precisa este sector docente.

A este efecto, se han realizado los estudios pertinentes con intervención de expertos y representantes de las Direcciones Generales de Universidades, Programación e Inversiones y Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, recogiendo la propia experiencia de los Centros Universitarios y de los distintos Servicios especializados del Departamento.

Las normas y especificaciones elaboradas han permitido redactar un programa que servirá para la convocatoria anual de un concurso de suministro docente universitario destinado, mediante la selección de los modelos convenientes, a cubrir las necesidades del mobiliario normalizado de todas las Facultades y Escuelas Universitarias. En esta normativa se ha excluido aquel mobiliario difícilmente homologable por estar directamente relacionado con las características arquitectónicas singulares de cada edificio.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Programa mínimo de mobiliario de los Centros Universitarios que se contiene en el texto adjunto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Universidades y Programación e Inversiones, Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

PROGRAMA DEL MOBILIARIO NORMALIZADO PARA UNIVERSIDADES

Despacho Decano.

Despacho formado por los siguientes elementos:

- 1 Mesa tipo MU/1.1; con elemento auxiliar.
- 1 Sillón tipo AU/1.1.
- 2 Sillones tipo AU/2.1.
- 1 Sofá tipo AU/6.1 y 2 butacas AU/7.1.
- 1 Mesa centro tipo MU/7.1.
- 1 Mesa de reunión tipo MU/4.
- 6 Sillones para mesa de reunión tipo AU/2.1.
- 1 Mueble librería, constituido por 1 módulo tipo EU/1.1; 1 módulo tipo EU/1.2 y 1 módulo tipo EU/1.3.
- 1 Lámpara de sobremesa tipo CU/3.
- 1 Papelera de suelo tipo CU/1.
- 4 Ceniceros de sobremesa tipo CU/2.